

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2.009

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

BASE 1ª: PRINCIPIOS GENERALES.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 500/1990, de 20 de Abril, y en las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, estas Bases regirán, así mismo durante dicho período.

BASE 2ª: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General, integrado exclusivamente por el presupuesto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

BASE 3ª: ESTRUCTURA.

1.- La estructura del Presupuesto se ajusta a la Orden del Mº de Economía y Hacienda de 20 de Septiembre de 1.989, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con arreglo a los siguientes criterios:

a) A nivel orgánico: por unidades gestoras (cinco dígitos). Los tres dígitos primeros representan la sección presupuestaria o Concejalía y las dos últimas la unidad gestora o servicio.

b) A nivel funcional: por subfunción (tres dígitos).

c) A nivel económico: por subconceptos (cinco dígitos).

2.- La partida presupuestaria se define por la conjunción de la clasificación funcional y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5ª.

3.- La partida presupuestaria está integrada por un total de trece dígitos conforme a los niveles citados en el párrafo 1 anterior.

4.-Los conceptos correspondientes al estado de ingresos están integrados por cinco dígitos.

CAPÍTULO II: DEL PRESUPUESTO GENERAL

BASE 4ª: EL PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General para el ejercicio de 2009 está integrado exclusivamente por el Presupuesto de la Corporación, cuyo montante asciende a 95.457.867'00 Euros en el Estado de Ingresos, y 91.449.867'00 Euros en el Estado de Gastos, presentándose con un superávit inicial de 4.008.000'00 euros, a fin de dar cumplimiento formal a lo dispuesto en el artículo 193.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al haberse liquidado el presupuesto de 2.007 con un remanente negativo de tesorería de 8.446.462'34 euros, si bien en el ejercicio de 2008 está prevista la absorción parcial del mismo (4.438.462'34 euros) y el resto en el presupuesto de 2009.

Las cantidades consignadas para gastos fijan el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 5ª: VINCULACIÓN JURÍDICA.

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2.1.- El nivel de vinculación jurídica para la gestión del Presupuesto de gastos es el siguiente:

* Respecto a la clasificación orgánica, por sección presupuestaria (tres primeros dígitos).

* Respecto a la clasificación funcional, por subfunción (tres dígitos).

* Respecto a la clasificación económica, el Artículo, con las siguientes excepciones:

- Si se trata de gastos de personal, la vinculación se establece a nivel de capítulo, salvo los incentivos al rendimiento, que se establecen a nivel de concepto y si se trata de gastos con financiación afectada, tanto si son de personal como de gasto corriente, la vinculación queda establecida a nivel de subconcepto.

3.- En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: “primera operación imputada al concepto”. En todo caso, habrá que respetarse la estructura económica vigente; todo ello de conformidad con la Circular nº2 de la Intervención General de la Administración del Estado de 11 de Marzo de 1.985.

CAPÍTULO III: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

BASE 6ª: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

1.- La tramitación de cualquier modificación presupuestaria se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, de 20 de Abril, con arreglo a las siguientes particularidades.

2.- Toda modificación exigirá propuesta razonada justificativa de la misma, debiendo someterse los expedientes de modificación al informe previo de Intervención.

BASE 7ª: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS/SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

1.- La tramitación de los expedientes de modificación mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos se ajustará a iguales trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

BASE 8ª: CRÉDITOS AMPLIABLES.

1.- La tramitación de los expedientes de modificación de crédito mediante ampliación se ajustará a los siguientes requisitos:

- * Propuesta de modificación.
- * Informe previo de Intervención.
- * Aprobación por el Sr. Alcalde.

2.- Para su propuesta y aprobación, será preciso el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos, declarándose ampliables los siguientes:

Estado de gastos

Estado de ingresos

Partidas:

Conceptos:

3.- Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

BASE 9ª: TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

1.- Cuando las transferencias tengan lugar entre partidas del mismo grupo de función, aunque de distinto Capítulo, cualquiera que sea la clasificación orgánica a la que estén adscritas, o cuando se trate de bajas o altas de créditos de personal cualquiera que sea el grupo de función, se observarán los siguientes trámites:

- A) Propuesta.
- B) Informe de Intervención.
- C) Aprobación por el Sr. Alcalde.

Dichos expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

2.- En el resto de los casos, la tramitación y aprobación de las transferencias de crédito se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 179 a 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 10ª: GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

1.- Podrán generar créditos en los estados de gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 de R.D. 500/1990, de 20 de Abril.

2.- Se procederá a tramitar el expediente con arreglo a los siguientes requisitos:

- A) Justificación de la efectividad de la recaudación de derechos, existencia formal del compromiso o reconocimiento del derecho, según los casos.
- B) Propuesta.
- C) Informe de Intervención.
- D) Aprobación por el Sr. Alcalde.

Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación, con las limitaciones previstas en el artículo 44.b del R.D. 500/1990, de 20 de Abril.

BASE 11ª: INCORPORACIÓN DE REMANENTES.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 500/1900, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando exista para ello suficientes recursos financieros, los créditos a que se refiere el artículo 47 de R.D. 500/1990.

2.- Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gastos a incorporar, el Sr. Alcalde, previo informe de Intervención establecerá la prioridad de actuaciones, aprobando el expediente correspondiente.

3.- Comprobado el expediente por Intervención, y la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará el expediente al Presidente, para su aprobación.

4.- Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

BASE 12ª: CRÉDITOS NO INCORPORABLES.

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que declarados no disponibles por el Pleno, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del Presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

CAPÍTULO IV: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

BASE 13ª: ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de un reconocimiento, las siguientes obligaciones:

- A) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el Sr. Alcalde el Órgano competente.
- B) Los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.
- C) Los procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

BASE 14ª: FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

1.- Se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del R.D. 500/90, mediante las siguientes fases:

- A) Autorización del gasto.
- B) Disposición o Compromiso del gasto.
- C) Reconocimiento y liquidación de la Obligación.
- D) Ordenación del Pago.

2.- No obstante, en los casos en que así se establece, procederá los siguientes supuestos:

- A) Autorización-Disposición (A-D)
- B) Autorización-Disposición-Reconocimiento (A-D-O)

En este caso, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todos y cada una de las fases en que aquel se incluyan.

BASE 15ª: AUTORIZACIÓN DE GASTOS.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 2.007 tiene delegadas de éste, determinadas atribuciones y, por tanto, con la facultad de autorizar los gastos a que las mismas se refieren.

Asimismo, queda autorizada para el ejercicio de atribuciones que el Ayuntamiento Pleno le delegó en sesión de 22 de junio de 2.007.

BASE 16ª: SUPUESTOS DE PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN.

1.- En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, se tramitará al inicio del expediente el Documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio.

2.- Pertenecen a este grupo:

A) Los de realización de obras de inversión o mantenimiento.

B) Los de adquisición de inmovilizado.

C) Aquellos otros que, por su naturaleza, aconseje la separación de las fases de autorización y disposición.

3.- Sólo en circunstancias de extrema urgencia se formularán encargos prescindiendo del trámite de Autorización. Pero, en tales casos, se preparará la documentación para la tramitación del expediente, y se pasará a la Intervención en el primer día hábil siguiente.

BASE 17ª: DISPOSICIÓN DE GASTOS.

Son competentes para la disposición quienes la tuvieran para la Autorización.

BASE 18ª: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

1.- Los documentos justificativos del reconocimiento de la Obligación deberán contener como mínimo, los siguientes datos, que se complementarán con lo establecido en la Disposición Adicional Primera.

- A) Identificación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y C.I.F.
- B) Identificación del contratista y N.I.F. o C.I.F.
- C) N° de factura.
- D) Descripción del suministro realizado o del servicio prestado.
- E) Importe.
- F) Firma del contratista.
- G) Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.
- H) Las facturas originales de los proveedores de material inventariable, deberán presentarse con la siguiente diligencia suscrita por el Jefe del Servicio con el visto bueno del Delegado correspondiente: “Recibido el material y conforme”.

2.- Recibidos los anteriores documentos, se remitirán al centro u órgano gestor para ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones pactadas.

3.- Cumplimentado lo anterior, se trasladarán a Intervención para su fiscalización. De existir reparos, se devuelven al Centro Gestor, para subsanación de los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.

4.- Fiscalizadas de conformidad, se elevan para su aprobación al Sr. Alcalde o Concejal-Delegado.

BASE 19ª: ACUMULACIÓN DE FASES DE EJECUCIÓN.

Podrán acumularse en un solo acto los gastos de pequeña cuantía, que tengan el carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de Anticipos de caja fijos y los de a justificar. En particular:

- a) Los de dietas, locomoción, indemnización, asistencias y retribuciones de los miembros de la Corporación y del personal al servicio de la Corporación; así como los gastos de formación, en su caso.
- b) Intereses de demora, amortización, intereses y demás gastos financieros.

- c) Anticipos reintegrables al personal.
- d) Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios, suscripciones, cargas por servicios del Estado y gastos que vengan impuestos por la Legislación estatal o autonómica.
- e) Subvenciones que figuren nominativamente concedidas en el Presupuesto.
- f) Alquileres, seguros y atenciones fijas, cuando un abono sea consecuencia de un contrato debidamente aprobado.
- g) Seguros sociales, pensiones, medicinas y demás atenciones de asistencia social al personal.
- h) Y, en general, la adquisición de bienes concretos, material no inventariable, contratos menores (de obras, art. 121; de suministros, art. 176; de consultoría, asistencia y servicios, art. 201 del R.D.L. 2/2000, T.R.L.C.A.P.) así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o del contrato del que se deriven o sus modificaciones.

BASE 20ª: DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO.

1.- Para los gastos de personal, se observarán las siguientes reglas:

- a) La justificación por el responsable del área o servicio de que el personal ha prestado sus servicios en el período de referencia, así como de los servicios especiales y extraordinarios prestados a efectos de justificación.

El abono del complemento de productividad se efectuará de conformidad con la normativa interna reguladora del mismo.

2.- Para los gastos en bienes corrientes y de servicios, se exigirá la correspondiente factura, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en las Bases 18, 19 y Disposición Adicional Primera.

3.- En relación con los gastos financieros (Capítulo III y IX), se justificarán con los documentos correspondientes (cuadro de financiación, liquidaciones, entre otras).

4.- En relación con los gastos de transferencias, sean corrientes o de capital, se reconocerá la obligación mediante documento "O", si el pago no estuviese condicionado. En otro caso, no se iniciará la tramitación en tanto no se cumpla la condición.

5.- En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificaciones de las obras realizadas, junto a la factura a que se alude en la Disposición Adicional Primera.

EJECUCIÓN DEL PAGO

BASE 21ª: ORDENACIÓN DEL PAGO.

1.- Compete al Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, identificación del acreedor y aplicaciones a los que deba imputarse.

Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

2.- La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Sr. Alcalde.

CAPITULO V: RÉGIMEN DE SUBVENCIONES.

BASE 22ª: APORTACIONES Y SUBVENCIONES.

1.- En el supuesto de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD. Si no lo fuera, se instará la retención del crédito por la cuantía estimada.

2.- Las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto originarán la tramitación de un documento AD, al inicio del ejercicio. El resto, originarán el mismo documento en el momento de su concesión.

3.- La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formalización de un expediente en el que conste:

- Solicitud del interesado y finalidad.
- Informe de Intervención sobre existencia de consignación presupuestaria.
- Resolución del Alcalde, Comisión de Gobierno, Pleno o Concejál Delegado, conteniendo entre otros extremos el plazo para justificar la subvención.

En el supuesto de que la justificación de la subvención se efectúe con posterioridad

a la percepción de los fondos, en contabilidad se registrará dicha situación a fin de efectuar su seguimiento por los servicios de Intervención y proponer las medidas pertinentes ante el órgano que hubiere concedido dicha subvención.

El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, lo que deberá quedar justificado en su respectivo expediente

4.- Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

a) Si el destino de la subvención es para la realización de obras o instalaciones, será preciso informe favorable de los servicios técnicos municipales.

b) Si está destinada a la adquisición de material fungible, prestación de servicios u otras finalidades, se precisará aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados, que se ajustarán a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos especificados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no previsto en la presente, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (BOP de 9 de marzo de 2.007) y las bases específicas contenidas en la convocatoria para cada modalidad de subvención.

5.- Dentro de los límites de los créditos presupuestarios se faculta al Alcalde para la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración con particulares o entidades sin ánimo de lucro para la prestación de servicios o realización de actividades que complementen o suplán las atribuidas a la competencia municipal, en materia cultural, deportiva, asistencial y medioambiental, entre otras y, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal. En dichos convenios o acuerdos de colaboración deberán concretarse los derechos y obligaciones de ambas partes y la forma de justificación de las subvenciones o aportaciones municipales.

BASE 23ª: PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA.

1.- Se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.

2.- Con carácter de anticipo de Caja Fija se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de los habilitados que proponga la Tesorería y autorizados por el Sr. Alcalde-Presidente para atender gastos corrientes de carácter repetitivo.

3.- Los pagos a justificar y anticipos de Caja serán autorizados por el Sr. Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

4.- Los preceptores deberán justificar los fondos recibidos en el plazo de 3 meses y para las finalidades para las que se concedieron, aportando los documentos originales que habrán de reunir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Primera.

La justificación de la aplicación de fondos habrá de realizarse mediante factura o documento legal sustitutorio, sin que en ningún caso puedan admitirse justificantes firmados o expedidos por el perceptor del libramiento. Los justificantes habrán de corresponder a las personas o entidades que, directamente, han percibido los fondos, no admitiéndose los facilitados por intermediarios.

CAPÍTULO VI: GASTOS DE INVERSIÓN, PROYECTOS DE GASTO Y GASTOS PLURIANUALES.

BASE 24ª: GASTOS DE INVERSIÓN.

Los proyectos de inversión contenidos en el Capítulo VI del estado de gastos, requieren la tramitación del expediente que proceda según la naturaleza del gasto, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Cuando los proyectos de inversión vayan a ser objeto de ejecución por los servicios municipales (por administración), requerirá la autorización previa del órgano competente y, en su caso, se acompañarán al expediente los proyectos técnicos o memoria, propuesta del gasto así como el certificado de existencia de crédito correspondiente.

BASE 25ª: PROYECTOS DE GASTO.

1.- Se trata de los proyectos de inversión incluidos en el Plan de Inversiones que se unen como anexo al presupuesto general.

El nivel de vinculación jurídica de tales proyectos, como se indica en la Base 5.2, queda establecido con carácter general, en la clasificación orgánica, por sección presupuestaria, en la clasificación funcional a nivel de subfunción y respecto a la clasificación económica a nivel de artículo, no existiendo inicialmente reserva especial del crédito asignado y por tanto no son vinculantes ni cualitativa ni cuantitativamente. No obstante, aquellos proyectos que tengan una financiación afectada o específica procedente de recursos patrimoniales, operaciones de crédito o subvenciones de otras administraciones públicas, no podrán ceder crédito para otros proyectos en tanto no se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que hayan sido ejecutados con economía.
- b) Que el recurso específico que lo financie total o parcialmente pueda ser utilizado en otros proyectos de gasto.
- c) Que el Pleno de la Corporación municipal adopte el acuerdo favorable que permita el cambio de destino, en los casos en que así proceda.

BASE 26ª: GASTOS PLURIANUALES.

1.-Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio.

2.-El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y e) del artículo 174.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no será superior a cuatro.

3.-Asimismo, para los proyectos de inversión que se especifican en el Plan de Inversiones y que se incorpora como anexo quedan configurados los compromisos de gasto, por el importe de cada una de las anualidades.

4.- Queda facultada la Junta de Gobierno Local para la autorización y disposición de gastos de carácter plurianual, que por razón de su cuantía le haya sido delegado por el Pleno, no pudiendo ampliar el número de anualidades pero si modificar los porcentajes establecidos en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Asimismo, queda facultada la Junta de Gobierno Local para adoptar compromisos de gasto dentro de los límites cuantitativos, que le hayan sido delegados, cuando por razón de su naturaleza (contrataciones artísticas, deportivas, aportaciones a

entidades no lucrativas) y debidamente justificado en el acuerdo que se adopte, tenga lugar su realización en el ejercicio inmediato.

El reconocimiento de las obligaciones derivadas de los anteriores acuerdos quedará supeditado al crédito anual consignado así como a su disponibilidad.

CAPÍTULO VII: TESORERÍA

BASE 27ª: DE LA TESORERÍA.

1.- La Tesorería se rige por el principio de Caja única y está constituida por el conjunto de recursos financieros del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2.- El Alcalde aprobará el Plan de Disposición de fondos de la Tesorería.

La gestión de los fondos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando la inmediata liquidez de las obligaciones a sus vencimientos temporales

CAPÍTULO VIII: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 28ª: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda sustituida la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

2.- El proceso de comprobación posterior se realizará por el órgano de Intervención, recabando de los distintos responsables de los recursos, una muestra de los expedientes que no superará el diez por ciento del período de referencia, dando cuenta al Alcalde.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano de intervención podrá recabar en cualquier momento los expedientes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4.- El reconocimiento de los derechos, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento cuando se apruebe la liquidación.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará el reconocimiento cuando se apruebe el padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y hayan ingresado su importe.

BASE 29ª: CONTROL DE RECAUDACIÓN.

Corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente y el recuento de valores.

BASE 30ª: OPERACIONES DE CRÉDITO.

La operación de crédito a largo plazo por un importe total de 8.901.580'00 euros, figura prevista en el estado de ingresos del presupuesto. Dicha operación debe ser concertada por la Junta de Gobierno Local, conforme establece el artículo 22.1.m) de la Ley 7/1985 de 28 de diciembre, Reguladora de bases del Régimen Local, en virtud de delegación efectuada por el Pleno en sesión de 22.06.2007 al superar la operación el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, cifrados en 7.708.740'10 euros (total recursos ordinarios: 77.087.401'00 euros).

La operación de crédito proyectada tendrá un periodo de reembolso de 14 años (y uno de carencia) y el tipo de interés no será superior al 6%.

BASE 31ª: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

1.- Se ejercerá directamente por el órgano Interventor.

2.- No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores, gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

3.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 110 del R.D.L. 2/200, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.C.A.P., artículo 164 del Reglamento de desarrollo de la misma y artículo 214.2.d) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., la asistencia de la Intervención a los actos de recepción de obras tendrá carácter preceptivo respecto de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 60.000'00 euros, IVA incluido.

CAPÍTULO IX: REMANENTE DE TESORERÍA

BASE 32ª: REMANENTE DE TESORERÍA.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 103 del R.D. 500/1990, la cuantía de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se calculará teniendo en cuenta la antigüedad de la deuda, así como su importe y naturaleza, porcentaje de recaudación, conforme a los criterios formulados por la Cámara de Cuentas de Andalucía, con arreglo al siguiente detalle:

	Criterio 1º Antigüedad	% Recaudación Pptos Cerrados Criterio 2º	Corregido	Criterio 3º Importe de Recursos Tramos A/B/C	Criterio 4º Naturaleza Recurso Multas y Sanciones Tramos A/B/C
Ejerc. Cte.	0 %		0 %	0 %	0 %
Ejerc. (-1)	0 %		0 %	0 %	0 %
Ejerc. (-2)	25 %	>70 >40<70 >25<40 >10<25 <10	0 20 25 40 50	Entre A y B (a) X 0'8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1'2	Entre A y B (a) X 1'2 Entre B y C (a) X 1'4 Menor C (a) X 1'6
Ejerc. (-3)	50 %	>50 >40<50 >25<40 >10<25 <10	0 40 50 60 70	Entre A y B (a) X 0'8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1'2	Entre A y B (a) X 1'2 Entre B y C (a) X 1'4 Menor C (a) X 1'6
Ejerc. (-4)	60 %	>40 >25<40 >10<25 <10	50 60 70 80	Entre A y B (a) X 0'8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1'2	Entre A y B (a) X 1'2 Entre B y C (a) X 1'4 Menor C (a) X 1'6
Ejerc. (-5)	90%	>25 >10<25 <10	70 90 100	Entre A y B (a) X 0'8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1'2	Entre A y B (a) X 1'2 Entre B y C (a) X 1'4 Menor C (a) X 1'6

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Las facturas justificativas de la inversión deberán ajustarse a la normativa vigente sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, y en consecuencia contener los siguientes datos:

- a) 1.- Número de factura.
2.- Nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio del expedidor y destinatario.
3.- Operación sujeta al Impuesto, con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.
4.- Contraprestación total de la Operación.
5.- Indicación del tipo tributario del I.V.A., cuota y, cuando ésta se repercuta dentro del precio, la expresión "I.V.A. incluido".
6.- Lugar y fecha de la emisión de la factura.
- b) No obstante, podrán sustituirse por talones de vales o tickets expedidos, los justificantes de las siguientes operaciones:
- Las de venta menor, transporte de personas, suministros de comidas o bebidas para consumir en el acto.

En dichos vales o tickets se contendrán los siguientes datos:

- Número del mismo, N.I.F. o C.I.F., I.V.A. incluido o tipo aplicado y contraprestación total.

SEGUNDA.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD.

1.- Con efectos de 1 de enero del año 2009, las retribuciones íntegras del personal al servicio de este Ayuntamiento –funcionarios de carrera, interinos y de empleo, laborales de carácter fijo y contratados con carácter temporal, excluido el personal laboral temporal que perciba sus retribuciones al amparo de convenios de colaboración o subvenciones específicas con otras Administraciones Públicas (en lo sucesivo personal de convenios)- percibirán las retribuciones establecidas en la relación de puestos de trabajo, cuyo documento se incorpora como anexo, no pudiendo experimentar un incremento global superior al 2% con respecto al año de 2008.

Dichas retribuciones se percibirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.009.

Dicho incremento se entiende, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

2.- En caso de prórroga del presupuesto para el ejercicio del año 2010, salvo acuerdo plenario, las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio de este Ayuntamiento definido en el apartado 1 anterior, excluidas gratificaciones y productividad, experimentarán el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el indicado ejercicio.

3.- El personal al servicio de este Ayuntamiento que deba desplazarse en el ejercicio de sus funciones, percibirá las indemnizaciones que por razón del servicio vengan determinadas por la normativa estatal sobre la materia.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, las retribuciones íntegras del personal laboral temporal de convenios experimentarán aquellas variaciones que sean consecuencia de los indicados convenios o subvenciones específicas, todo ello en el marco de los créditos presupuestarios con que son dotados los distintos programas.

5.- El personal laboral temporal no incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral, publicado en el B.O.P. nº 144, de fecha 28 d julio de 2.006, tendrá derecho a la percepción de loa anticipos a que se refieren los artículos 38 y 39 del citado Convenio en iguales condiciones que el resto del personal laboral.

TERCERA. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

1.- Tendrán derecho al régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, a percibir las retribuciones que se establecen en las presentes bases, los siguientes cargos y cuantías:

- | | | |
|---|----------|------------|
| a) El Sr. Alcalde Presidente | 4.879'16 | euros/mes. |
| b) Sr. Delegado de Vivienda,
Urbanismo y Transportes | | 4.008'56 |

euros/mes.

c) Los Sres. Delegados de:

- Recursos humanos y régimen interior
- Deportes y festejos.
- Educación, Cultura y participación ciudadana.
- Servicios Sociales
- Agricultura, pesca y mercados.
- Mujer, promoción de empleo, formación e iniciativas turísticas.
- Parques y jardines
- Juventud y voluntariado
- Turismo y comercio
- Contratación
- Infraestructuras, mantenimiento y servicios
- Adjunto a Urbanismo.

percibirán cada uno de ellos 3.113'47 euros/mes.

2.- Los cargos determinados en el apartado 1 anterior percibirán dos pagas extraordinarias por importe de una mensualidad íntegra, cada una de ellas, coincidiendo su devengo con las del resto del personal al servicio de esta Corporación.

3.- Los Sres. Concejales que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva, tendrán derecho a la percepción de las siguientes asignaciones, por razón de su cargo y órgano al que asistan de forma efectiva:

ÓRGANOS MUNICIPALES

<u>CARGO</u>	<u>PLENO</u>	<u>J. DE GOBIERNO</u>	<u>RESTO DE COMISIONES</u>
Concejal-Delegado	446'71	186'12	186'12 (Presidente)
Concejal-Portavoz	335'03		
Concejal-Vocal	260'58		148'89

4.- En caso de prórroga del presupuesto para el ejercicio del año 2010, salvo acuerdo plenario, las retribuciones y asistencias reguladas en los apartados anteriores experimentarán el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el indicado ejercicio y referido a las retribuciones del personal al servicio del sector público.

5.- Las indemnizaciones que por razón del servicio deba serles satisfechas a los Sres. Miembros de la Corporación serán las que vengan establecidas por la normativa estatal sobre la materia.

CUARTA. DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

1.- Con cargo a la partida 010.00.111.489.00, los grupos políticos dispondrán de la siguiente dotación económica, cuya distribución se ajustará a los siguientes criterios:

- a) 310'66 euros mensuales por cada uno de los grupos políticos municipales constituidos en el seno de la Corporación.
- b) 241'63 euros mensuales por cada uno de los Sres. Concejales que integren cada uno de los grupos políticos de la Corporación.

En caso de prórroga del presupuesto para el ejercicio del año 2.010 las cantidades antes citadas evolucionarán conforme al incremento previsto en la Ley de Presupuesto del Estado de cada año y referido a las retribuciones del personal al servicio del sector público, salvo acuerdo plenario.

QUINTA. PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES.

1.- Productividad de determinados puestos de trabajo correspondientes al Área de Hacienda

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 861/86, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local, quedan consignados en los respectivos créditos presupuestarios las cuantías que en concepto de gratificación y/o productividad podrá percibir el personal adscrito a dicha función. Así, para la unidad de Recaudación municipal, el complemento de productividad asignado con carácter mensual en sus respectivas nóminas, tendrá la consideración de pago a cuenta. La liquidación final se efectuará a la vista de la cuenta que rendirá dicha Unidad, conforme al acuerdo plenario de 26 de mayo de 1988, 28 de diciembre de 1988 y 2 de abril de 1998. La cuantía máxima establecida para el ejercicio 2009 a distribuir para dicha unidad es de 85.345'08 euros, repartiéndose individualmente a los distintos puestos con arreglo a los siguientes porcentajes:

1 Recaudador	27'24%
1 Agente ejecutivo	14'37%
1 Adjunto Agente ejecutivo	9'01%
1 Cajero de la Unidad	12'83%
1 Encargado Rec. Volunt.	12'83%
4 Auxiliares(cada uno)	5'93%

Para la Unidad de Catastro, el complemento de productividad asignado con carácter mensual en sus respectivas nóminas, tendrá la consideración de pago a cuenta. La liquidación final se efectuará a la vista de los resultados que presente dicha Unidad. La cuantía máxima establecida para el ejercicio 2009 para dicha unidad es de 41.960'78 euros, repartiéndose individualmente a los distintos puestos con arreglo a los siguientes porcentajes:

1 Jefe de la Unidad	31'00%
1 Perito Industrial	17'05%
1 Administrativo	17'05%
1 Agente Tributario	11'63%
2 Auxiliar (cada uno)	11'63%

2.- Criterios para la asignación de complemento de productividad al resto de puestos de trabajo:

Se atenderá, en función de cada concepto, con arreglo a los siguientes criterios:

- Especial rendimiento.- Se destina a retribuir el trabajo efectuado en horario especial que se derive del servicio. La Propuesta que establezca estos servicios contendrán un sistema de control de horario y jornada así como el examen y valoración cualitativo y cuantitativo de las actividades desarrolladas.
- Actividad.- Se destina a retribuir los trabajos derivados de la acumulación de funciones como consecuencia de vacantes, ausencia o enfermedad de personal que ocupe puestos de trabajo de igual o superior nivel por período superior a treinta días.
- Iniciativa o interés en el desempeño.- Se destina a retribuir los servicios prestados por encima de la media derivada de la tasa de absentismo, que se efectuará, en computo horario, durante el mes de diciembre de cada año con referencia al período anterior, así como los que tengan esta consideración de acuerdo con la propuesta que en su caso formule el Concejal delegado correspondiente.

3.- Gratificaciones.

Se destina a retribuir servicios o trabajos extraordinarios efectuados fuera de la jornada normal

SEXTA. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PATRIMONIALES URBANÍSTICOS (R.E.P.U.).

1.1.- La cuenta 554 (ingresos pendientes de aplicación) del Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a la Administración Local, a través de sus divisionarias, recogerá con carácter transitorio la recaudación líquida procedente de:

- a) La gestión urbanística que suponga la recepción en metálico de los aprovechamientos y transferencias urbanísticas compensaciones o sustitución a metálico de terrenos de cesión obligatoria, o cualquier otra cantidad entregada de forma anticipada antes de la aprobación del instrumento de planeamiento correspondiente.
- b) La enajenación de inmuebles de titularidad municipal que figuren en el inventario de bienes municipales o en el patrimonio municipal del suelo.
- c) Los ingresos obtenidos por multas impuestas como consecuencia de infracciones urbanísticas, así como cualesquiera otros expresamente previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, los ingresos entregados de forma anticipada se registrarán en el concepto no presupuestario 320.180 (cuenta del PGC 5611), denominado “depósitos anticipados, gestión urbanística”, en tanto no sea aprobado de forma definitiva el instrumento de planeamiento correspondiente.

2.a.- En desarrollo de la autorización plenaria contenida en el presente presupuesto por el que determinadas inversiones de los capítulo 6 y 7 del estado de gastos quedan financiadas con recursos de carácter patrimonial, por el Sr. Alcalde-Presidente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.1.p) de la Ley 11/1999 de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril R.B.R.L., resolverá mediante Decreto la afección presupuestaria de los recursos patrimoniales definidos en el apartado 1 anterior a las inversiones o transferencias de capital correspondiente, fijando por tanto, la

prioridad de los proyectos a ejecutar, como trámite previo a la adjudicación o disposición de gasto, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la sesión siguiente. Copia de dicho Decreto constará en el expediente de referencia y en el de rectificación anual del inventario municipal de bienes.

La afección presupuestaria anterior, supondrá para los servicios de Intervención el registro de los derechos patrimoniales a los conceptos presupuestarios recogidos en el capítulo 3 (397.00 y 391.01) o en el 6 (600.00 y 610.00) del estado de ingresos, según la naturaleza de los mismos.

2.b.- Con carácter previo a la aprobación por la Alcaldía-Presidencia del Decreto de afección de recursos derivados de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración, se incorporará al expediente certificación acreditativa de la aprobación del instrumento urbanístico que justifique dicha sustitución, o en su caso de la delimitación de la unidad de ejecución correspondiente.

En la afección de recursos se tendrá en cuenta, a los efectos de la inversión en los capítulos VI y VII del Presupuesto, los porcentajes de aplicación establecidos en el artículo 75.2 d) de la L.O.U.A. que, en tanto no vengán definidos de otra forma por el P.G.O.U., en ningún caso serán superiores al veinticinco por ciento, para la ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas previstas en el planeamiento tal y como se definen en el apartado c) de este artículo. El diferencial del setenta y cinco por ciento se destinará a las finalidades previstas en los apartados a, b y c del artículo 75 de la L.O.U.A.

A tales efectos se registrarán dichos ingresos en los conceptos presupuestarios correspondientes y afectados a los fines previstos por el Presupuesto en el marco de la normativa legal de aplicación.

3.- Si llegado el 31 de diciembre figurase algún saldo que no estuviese afecto a inversión o transferencia, el mismo podrá ser utilizado con destino a las inversiones o transferencias de capital del ejercicio siguiente:

- a) Cuando figurase como financiación parcial o total de inversiones o transferencias de capital previstas en el nuevo presupuesto.
- b) Cuando, en caso de presupuesto prorrogado, existiesen gastos de carácter plurianual iniciado o en ejecución procedentes del ejercicio anterior.
- c) Cuando existieran liquidaciones de obras, pendientes de reconocimiento, procedentes del ejercicio anterior, financiadas total o parcialmente con cargo a estos recursos.
- d) Cuando se adopten acuerdos adoptados por el Pleno relativos a obras o transferencias cuya financiación total o parcialmente se efectúe con recursos de esta naturaleza.

La afección de tales recursos precisará la resolución expresa a la que se refiere el apartado 2 anterior.

4.- En el caso de que se produjesen economías en créditos cuya financiación total o parcial lo fuere con recursos de esta naturaleza, su importe podrá destinarse a créditos incluidos en la misma bolsa de vinculación y cuya financiación fuese de igual naturaleza.

Igualmente, será preciso que por el Sr. Alcalde se adopte resolución en el sentido aludido en el apartado 2 anterior.

5.- Se declaran como Uso de interés público y social, a los efectos previstos en el artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las inversiones que en materia de infraestructura viaria urbana (Proyectos de urbanización no contemplados en Unidades de ejecución) o Equipamiento municipal, se financian mediante Recursos económicos patrimoniales pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, contenidos en el Capítulo VI y VII del Presupuesto.

6.- A los efectos establecidos en el artículo 71.3 de la L.O.U.A. se entiende como cuenta de Liquidación anual del Patrimonio Municipal del suelo, la que así venga definida con ocasión de la aprobación en la Cuenta General. En todo caso, una vez aprobada se incorporará el referido documento al presupuesto del vigente ejercicio a fin de su integración, de forma separada.

SEPTIMA. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.

1.- Quedan delegadas en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- a) El reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90 dando cuenta al Pleno.
- b) El cambio de destino de los créditos relativos a los proyectos a que se refiere la base 25.3.c).

OCTAVA. CRITERIOS DE AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS AFECTOS AL PROYECTO MAREA INTEGRADORA, CONFORME A LA NORMA 1 DEL REGLAMENTO C.E. Nº 1685/2000.

1.- El criterio de amortización a aplicar lo será con referencia a las previsiones contenidas en el citado programa.

NOVENA. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.

1.- Serán amortizables los bienes incluidos en los subgrupos 21 y 22, a excepción de los que se encuentren en curso y de los registrados en la cuenta 220. Tampoco serán objeto de amortización el valor del suelo incorporado a la cuenta 202.

La amortización se realizará con criterio lineal. La base para el cálculo se obtendrá por la diferencia entre el valor capitalizado en el activo y el valor residual.

La base de cálculo de cada ejercicio, disminuida en el importe de la amortización acumulada, se dividirá entre el número de años que resten de la vida útil estimada, obteniéndose así la cuota del ejercicio.

Por valor residual se entenderá el importe recuperable por la venta al disponer del activo al final de su vida útil.

Por vida útil estimada se entenderá el periodo de tiempo durante el que se espera que el activo sea utilizado conforme a su naturaleza y finalidad.

2.- Conforme a lo establecido en el apartado anterior, los plazos y coeficientes de amortización que resulten de aplicación según los diferentes grupos de bienes son los siguientes:

GRUPO DE BIENES		PERIODO DE AMORTIZACIÓN	
		Nº DE AÑOS	% ANUAL
I.	Elementos de transporte: Camiones, furgonetas, tractores o vehículos especiales, remolques, turismos, ciclomotores y motocicletas	7	14'3
II.	Mobiliario y enseres. Administrativo, especial u ordinario	7	14'3
III.	Maquinaria, instrumental y herramientas: Administrativa, fotocopiadoras, ordenadores, fax, centralitas, emisoras, electrodomésticos, motores, industriales, bombas, motobombas y otros aparatos, dispositivos y accesorios	5	20
IV.	Edificios y otras construcciones	50	2

3.- No estarán sujetos a amortización los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, artístico y cultural, ya se trate de inmuebles u objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Presidente es el órgano competente para la interpretación y desarrollo de estas Bases, previo informe de Secretaría o de Intervención, según sus respectivas competencias.

En Roquetas de Mar, a 15 de diciembre de 2.008
EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Gabriel Amat Ayllón.